

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernandez*, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periódico á real la línea.

La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plazuela de la Cárcel, núm. 4.

Regencia del Reino.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid del día de ayer se inserta la ley que á continuacion se espresa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que la presente vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se derogan los artículos 1.º y 2.º de la ley de 5 de Octubre, por la cual se suspendieron las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitucion, y se autorizó al Gobierno para declarar en estado de guerra aquella parte del territorio que estimare conveniente.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al

Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardañal, Diputado Secretario Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Lo que he dispuesto anunciar al público para su conocimiento y satisfaccion.

Zamora 16 de Diciembre de 1869.—Pedro Labrador.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

El Ilmo. señor Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales me ha significado haber llamado su atencion el retraso con que ingresan en los establecimientos penales los presos rematados destinados á los mismos, bajo el pretexto de enfermedades, la mayor parte simuladas, y con el fin de retrasar su ingreso en aquellos produciendo en su virtud conflictos á que no se daría lugar si se cumpliesen exactamente las ordenes relativas á la conduccion de presos, y con el fin de evitar tan graves males que afectan directamente á la Administracion de justicia, he dispuesto prevenir á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que sin consideracion de ninguna especie se ejecute la espresada traslacion de los rematados con la mayor brevedad posible, sin consentir la menor detencion en las cárceles del tránsito; en el concepto de que estoy dispuesto á exigir la debida responsabilidad á los Alcaldes que consientan cualquier abuso en este punto aun á pretexto de hallarse enfermos los penados, y solo en el caso de que el facultativo ó facultativos titulares, y bajo su firma certifiquen acerca de aquella, se acordará la detencion por el tiempo absolutamente necesario, dando cuenta á este Gobierno de provincia, y trascurrido que sea, continuará la marcha á su destino.

Zamora 14 de Diciembre de 1869.—Pedro Labrador.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en circular de 10 del actual me dice lo que sigue:

«Hallándose reclamados por edictos del Juzgado de la Audiencia de esta capital publicados en la *Gaceta* y *Diario oficial de avisos*, Don Luis Maria de la Torre y Montalvo, Marqués de Cazatabares y Doña Borghini y Julia, á fin de que se presenten en la cárcel de villa á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa criminal que, como reos de adulterio se les sigue á instancia de Don Inocente Aguado Meno-

yo; y encontrándose los procesados en la actualidad en Bayona ó sus inmediaciones; S. A. el Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo manifieste á V. S. á fin de que en el caso de que aquellos intenten penetrar en la Península ó por cualquier otra causa sean habidos, dé las ordenes oportunas para su captura y conduccion á esta capital, á disposicion del Juzgado referido.»

En su consecuencia encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guadalupe civil y demas dependientes de mi autoridad, tengan estricta vigilancia, para que llegado el caso á que se refiere la preinserta circular, sean capturados los espresados sujetos, los que serán puestos á mi disposicion.

Zamora 15 de Diciembre de 1869.—Pedro Labrador.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular.

La Direccion general de Estadística al examinar los datos sobre el número de individuos de Ayuntamiento y Juntas locales de instruccion pública existentes en 1.º de Setiembre del año último de 1868, observa notables diferencias comparados con los de otros anteriores, las cuales ha creído conveniente rectificar.

Al efecto, los Alcaldes de la provincia remitirán á este Gobierno, en los días que restan del presente mes, dos estados conformes con los modelos que se insertan á continuacion de esta circular, comprendiendo en ellas el número de individuos que componian las Municipalidades y las Juntas de instruccion pública tal como se hallaban constituidas en 1.º de Setiembre del citado año 1868, sin que sea obstáculo que existieran mas ó menos en aquella época, segun las modificaciones introducidas en la legislacion de uno y otro ramo, y expresando por nota la causa de las alteraciones, si las hubiere.

La facil confeccion de los cuadros hace innecesaria toda clase de esplicaciones, y solo me limitaré á encargar á las Autoridades el puntual cumplimiento de este servicio en el plazo marcado, evitando recuerdos que retrasan la formacion de los resúmenes provinciales reclamados con urgencia por la Superioridad.

Zamora 13 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, Pedro Labrador.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Concejales de que constaba el Ayuntamiento de este distrito en 1.º de Setiembre de 1868, clasificados segun su instruccion.

DISTRITO municipal de...	NUMERO total de concejales.	SABIAN LEER Y ESCRIBIR.				SABIAN LEER SOLAMENTE				NO SABIAN LEER.			
		Alcaldes.	Tenientes de Alcalde.	Regidores	TOTAL.	Alcaldes.	Tenientes de Alcalde.	Regidores	TOTAL.	Alcaldes.	Tenientes de Alcalde.	Regidores	TOTAL.

(Aqui la fecha.)

El Alcalde,

El Secretario,

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Juntas municipales de instruccion pública existentes en este distrito en 1.º de Setiembre de 1868, y número de individuos que las componian, clasificados segun su instruccion.

DISTRITO municipal de...	NÚMERO de Juntas municipales de instruccion pública.	NÚMERO de los individuos que las componian.	NUMERO DE INDIVIDUOS.			
			Que sabian leer y escribir.	Que sabian leer solamente.	Que no sabian leer	TOTAL.

(Aqui la fecha.)

El Alcalde.

El Secretario,

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la
PROVINCIA DE ZAMORA.

Impuesto personal.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 8 de Diciembre corriente, me comunica la orden siguiente: «El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 30 de Noviembre último, ha comunicado a esta Direccion general la orden del Regente del Reino que sigue: —Excmo. Sr.: He dado cuenta a S. A. el Regente del Reino del expediente que V. E. ha remitido en consulta a este Ministerio promovido por el Ayuntamiento de Magallon, solicitando aplicar al cupo que le ha correspondido por impuesto personal del ejercicio de 1868-69, los intereses que se le adeudan por las inscripciones intrasferibles que le pertenecen por el 80 por 100 de sus bienes de

propios vendidos, cuya aplicacion aunque solicitada a tiempo, segun lo dispuesto en la orden de 27 de Agosto próximo pasado, no pudo tener efecto por no haberse podido practicar las operaciones necesarias dentro del plazo en dicha orden concebido, en cuyo caso se hallan tambien varios Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza, segun manifiesta la Administracion económica de aquella provincia.—En su vista, y considerando que dictada la orden de 27 del citado Agosto con el objeto de facilitar en lo posible, y en beneficio de los interesados, el pago de las contribuciones públicas entre las que se halla el impuesto personal, con cuyo ingreso, autorizado por las Cortes Constituyentes cuenta el Tesoro de la Nacion para satisfacer sus ineludibles y apremiantes obligaciones; considerando, por lo tanto, que por no haberse podido apreciar a tiempo, el pensamiento de utilidad reciproca a que dicha autorizacion se encamina son muchos los pueblos que desean y han solicitado se prorogue

el plazo a este propósito concedido, S. A. conformándose con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido prorogar hasta el dia 31 de Enero próximo venidero, el plazo concedido en la orden de 27 de Agosto último, para que tanto el Ayuntamiento de Magallon y los demás que lo tengan solicitado como los que soliciten hasta dicha fecha, puedan aplicar al pago de sus cupos respectivos de impuesto personal, correspondiente al ejercicio de 1868-69, los intereses liquidados y vencidos que el Tesoro les adeude por las inscripciones que les pertenezcan, en equivalencia del producto del 80 por 100 de sus bienes vendidos.—De orden de S. A. lo comunico a V. E. a los fines consiguientes.—La Direccion lo traslada a V. S. para su conocimiento, y a fin de que disponga su insercion en el *Boletin oficial* de esa provincia, previéndole además se sirva acusar el recibo de la presente orden.»
Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de

todos los Ayuntamientos de la provincia a los efectos que la misma indica.

Zamora 13 de Diciembre de 1869.—
Federico Ardanaz.

La Direccion general del Tesoro público y Loterías, en comunicacion de 7 del actual, me dice lo que sigue,

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a doña Maria Dolores Lucila de Aleu, hija de don Francisco, Teniente de caballería, primero de línea, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de la interesada.

Zamora 11 de Diciembre de 1869.—
Federico de Ardanaz.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de NOVIEMBRE último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Pesas y medidas legales de Castilla.													
	GRANOS.				CALBOS.				CARNES.		PAJA.			
	Ceba- da.		Cent- no.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Accite.	Vino.	Aguar- diente.	Carne- ro.	Vaca.	Tocinc.	de trigo.	de cebada.
	Esc. Ml.	Esc. Ml.	Esc. Ml.	Esc. Ml.	Esc. Ml.	Esc. Ml.	Esc. Ml.	Esc. Ml.	Esc. Ml.	Esc. Ml.	Esc. Ml.	Esc. Ml.	Esc. Ml.	Esc. Ml.
Alcañices	3'000	1'700	2'300	1'900	3'700	7'800	1'300	1'000	0'100	0'400	0'200	0'200	0'200	
Boravente	3'600	1'500	1'800	2'000	3'000	8'000	1'200	1'000	0'100	0'500	0'200	0'200	0'200	
Bb. millo de Sayago	3'100	1'500	2'000	2'500	3'600	8'100	1'200	3'200	0'130	0'350	0'150	0'150	0'150	
Fuenteauco	3'400	1'500	1'800	3'600	3'000	6'900	0'800	2'100	0'118	0'350	0'150	0'150	0'150	
Puebla de Sanabria	4'800	3'600	3'300	4'200	3'500	7'600	1'500	3'500	0'118	0'400	0'250	0'250	0'250	
Toro	3'700	1'600	2'500	1'800	2'700	6'000	1'200	3'200	0'110	0'350	0'800	0'800	0'800	
Villalpando	3'700	1'200	2'100	2'000	2'600	6'500	1'100	3'200	0'148	0'350	0'100	0'100	0'100	
Zamora	3'600	1'450	1'900	2'500	2'600	6'100	1'100	3'200	0'166	0'350	0'100	0'100	0'100	
TOTALES	28'900	14'050	17'700	20'500	21'700	57'000	9'400	22'700	0'772	3'050	1'750	1'750	1'500	
Precio-medio general en la provincia	3'612	1'756	2'212	2'562	3'100	7'125	1'175	3'242	0'127	0'381	0'250	0'250	0'250	

	FANEGA.		HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Escudos	Mils.	Escudos	Mils.	
Trigo	5'400	9'730	7'567	1'984	Puebla de Sanabria.
Cebada	2'900	5'226	4'200	1'100	Alcañices.
					Puebla de Sanabria.
					Villalpando.

Zamora 14 de Diciembre de 1869.

EL GOBERNADOR,

Pedro Labrador.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento popular de Mahide.

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito, la misma acordó anunciarlo al público para que todos los contribuyentes llamados á figurar en el repartimiento que ha de regir en el actual año económico, presenten en la Secretaría municipal en el improrogable término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, declaraciones juradas del haber diario que disfruten, ajustadas al modelo unido á la instruccion de 10 de Agosto último; advirtiendo que de no hacerlo así, la Junta procederá á hacer uso del derecho que á la misma otorga el art. 33 de dicha instruccion.

Mahide 10 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Bernardo Cortés.—Pantaleon Escudero, Secretario.

Ayuntamiento popular de Villaralbo.

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal del actual año económico, en cumplimiento del artículo 25 de la instruccion del mismo ha acordado fijar el plazo de ocho dias, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento, presenten declaraciones juradas en que manifiesten el haber diario que en este término disfruten, teniendo en cuenta los contribuyentes forasteros lo dispuesto en el artículo 3.º de la instruccion referida; en la inteligencia que de no hacerlo procederá la Junta á fijar sus haberes como lo dispone el art. 33 de la misma.

Villaralbo 15 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Jose Jambrina.

Ayuntamiento popular de Piñuel.

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito, la misma lo anuncia al público para que todos los contribuyentes llamados á figurar en el repartimiento que ha de regir en el año económico actual, presenten en la Secretaría municipal en el improrogable término de ocho dias, declaraciones juradas, manifestando el haber diario que disfruten ajustadas al modelo señalado con el núm. 2, unido á la instruccion de 10 de Agosto último, advirtiendo que de no hacerlo así, la Junta procederá á hacer uso del derecho que á la misma otorga el art. 33 de dicha instruccion.

Piñuel 8 de Diciembre de 1869.—P. S. O.—Agustin Esteban.

Ayuntamiento popular de Otero de Sanabria.

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal para la evaluacion de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que tengan fincas enclavadas

en este pueblo, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez dias, contados desde la publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, las mismas que han de servir de base para la formacion del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1870-71, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, la Junta procederá con arreglo á la ley.

Otero de Sanabria 9 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Tirso de Prada.—Juan de Prada, Secretario.

Ayuntamiento popular de Villabuena.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento por el que ha de hacer la derrama de la contribucion territorial del año económico venidero de 1870-71, á lo cual va á proceder, es de necesidad, y por el presente se hace saber que tanto los vecinos del pueblo cuanto forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas enclavadas dentro del término jurisdiccional de este pueblo, ú otra cualquiera clase de riqueza que haya sufrido alteracion, presenten las relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, arregladas á instruccion en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales sin haberlo verificado no habrá lugar á reclamacion alguna.

Villabuena 13 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Jacinto Garcia.—Andrés Bravo, Secretario

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan Alonso y Eguilaz, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido,

Al señor Gobernador civil de la provincia de Zamora, atentamente saludo, hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribania del que refrenda, se sigue causa criminal contra Quiterio Rodriguez Marcos, Braulio Castro Alvarez y Joaquina Alvarez Perez, vecina y residente de Gomez-narro, sobre robo en la iglesia de dicho pueblo, el dia ocho del actual, por la noche. En cuya causa he acordado proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado de las alhajas y efectos robados, que despues se describirán, y personas en cuyo poder se hallaren. Y con el fin de que tenga efecto, en nombre de S. A. el Regente del Reino, exhorto y requiero á V. S., y en el mio le ruego y encargo se digne aceptarle y disponer su cumplimiento por cuantos medios le sugiere su acreditado celo, pues en V. S. mandarlo hacer, así administrará justicia, dignándose avisarme del resultado que hubiere.

Dado en Medina del Campo á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Alonso y Eguilaz.—Por mandado de su señoria, Policarpo Gil Terradillos.

Alhajas y efectos robados.

Un cáliz, el cual en su fondo le falta un poco del dorado.

Una patena y cucharilla.

Dos copones, uno mas bajo y mas fuerte que el otro que es de plata sobre-dorada; los dos tienen su crucifijo en la tapa que se quitan y ponen, con los cuales han faltado.

Una corona de la Virgen, de las medianas.

Dos vinageras con dos platillos y uno de estos tiene hoja.

Dos crismeras con sus dos punteros, uno de ellos rota la parte que figura la letra.

Un escudo del Señor.

Dos albas de hilo, una de estas usada con el encage de sobre cuatro dedos, y la otra nueva, á la que le falta el encage de la manga y los ojales del cuello donde se coloca el fiador.

Once sabacillas, cinco nuevas, y una de ellas que era del altar mayor con encage bastante ancho y está manchada con agua de rosas, y las otras cuatro con igual dibujo, si bien cada dos son de distinto dibujo, y las otras seis muy usadas y algunas remendadas.

Un roquete de hilo bastante usado con un remiendo mas moreno sobre la manga. Una pelliz tambien de hilo del sacristan.

Tres pares de corporales, uno de ellos nuevo, otro en buen uso, el paño de dentro dividido por mitad, y el encage distinto que el paño de fuera, y el otro bastante usado, una de las hijuelas tiene algunos paños, y una cubierta de los cor-

porales blanca sobre-dorada con su galon y un purificador de entre los corporales.

Don Miguel Lama, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Micaela Martin Blanco, natural de San Martin de Valderaduey y residente en Santa Croya de Tera, contra la que y otros se ha seguido causa criminal de oficio sobre hurto de un ganso y una gallina á Antonio Santiago y Antonia Santos, vecinos de dicho Santa Croya de Tera, para que se presente en este Juzgado y Escribania del que refrenda dentro del término de nueve dias á fin de notificarla la sentencia pronunciada en dicha causa y hacerla las advertencias comunes para ante la Excelentísima Audiencia del territorio, con apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándola el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se insertará el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Benavente ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Lama.—P. M. D. S. S., José Tejedor Llona.

ANUNCIOS.

DEHESA EN ARRIENDO.

Se arrienda en pública subasta y á pasto y labor, la dehesa de Villagarcía de los Pinos, sita en término del pueblo de Cabañas de Sayago, que en cuanto á la hoja que está en pajas, dará principio con las labores de la rielva de Febrero de 1870, y la otra en la misma época de 1871; y en cuanto á pastos en 15 de Abril de 1870.

El remate se verificará en casa de D. José Maria Fernandez, vecino de Zamora, el dia 7 del próximo mes de Enero.

AGENDA DE BUFETE.

PRECIOS.	MADRID.	PROVINCIAS, remitido por el correo.	PROVINCIAS, por medio de los corresponsales que los han recibido por otro conducto más económico que por el correo.
En rústica. . .	7	9	9
Encartonada . .	8	14	10
En tela inglesa.	13	19	15

Esta Agenda está ya tan generalizada por toda España, que nos ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva; siendo por lo tanto indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio.

La Agenda de Bufete ha recibido este año notables é importantes reformas; entre otras de más ó menos importancia, se cuenta: la lista de los diputados á Cortes con las señas de sus habitaciones, las tarifas de todos los ferro-carriles de España, con las horas de salida y llegada de los trenes; una reseña de los principales establecimientos de baños, con la indicacion de las estaciones de los ferro-carriles donde tienen que apearse los viajeros; las nuevas tarifas y reglamentos de los coches de plaza y á la calesera, etc., etc.

Agenda de la Lavandera. Agenda de Bolsillo. Agenda Médica, Calendario Americano, Almanagues españoles, franceses é ingleses, etc. etc.

Se hallarán en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8, Madrid.

En la misma librería hay gran surtido de toda clase de obras y se suscribe á todos los periódicos extranjeros y nacionales.